



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.3290/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México a, treinta de septiembre de dos mil veintidós.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3290/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión**

**GLOSARIO**

**Constitución de la Ciudad**      Constitución Política de la Ciudad de México

**Constitución Federal**      Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>1</sup> Con la colaboración de Lucía Guadalupe Cruz Maldonado.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



<b>Instituto Nacional INAI</b>	<b>o</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	<b>de</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>		Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Consejería</b>		Consejería Jurídica y de Servicios Legales

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El siete de septiembre, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Informe de cumplimiento.** El veinte de septiembre el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretendía acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante Acuerdo de veinte de septiembre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.



**4. Manifestaciones de la parte recurrente.-** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

## II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**8. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

**9. Cumplimiento de la Resolución.** El siete de septiembre, este Instituto en sesión pública, resolvió modificar la respuesta de la Secretaría recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161722000631, para ordenarle que emitiera una nueva, en donde se pronunciara respecto de *¿Cuántas modificaciones ha sufrido la Constitución Política de la Ciudad de México desde su promulgación y en qué consistió cada una de éstas?, Número de modificaciones que ha tenido la Constitución de la Ciudad de México y sobre qué asunto fueron*".

Para tal efecto, el Instituto ordenó atender dicha solicitud a través de sus unidades administrativas competentes, dentro de las que no podría faltar la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y la Subdirección de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia, asimismo, hizo saber que dicha respuesta debía hacerla llegar a través del medio señalado por la parte recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de la resolución.



Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

A través del oficio CJSL/UT/1546/2022, de fecha 19 de septiembre, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, informa que se remite el oficio CJSL/DGJEL/EUT/225/2022 proporcionado por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y su respectivo anexo signado por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia.

En estas documentales se menciona que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, se encontró un archivo en formato PDF que contiene información ligada a su solicitud, en tal archivo se remite la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada el 05 de febrero de 2017 en texto vigente y con la última reforma publicada el 02 de junio de 2022 en la Gaceta de la Ciudad de México, asimismo, en la última parte de este archivo se pueden apreciar los transitorios de decretos por los que se reforman diversos numerales de la Constitución, mismo que remite a la parte recurrente y también menciona que, en caso de no poder descargarlo puede presentarse en las oficinas de la Consejería, a fin de que se le proporcione una copia del mismo.


Por último, el Sujeto Obligado remite a este Instituto las capturas de pantalla donde se notifica la respuesta a la parte recurrente hechas por vía correo electrónico y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Sujeto obligado ha cumplido con los requerimientos de la solicitud, lo cual fue ordenado por este Instituto.



De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, la cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con lo solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuestos por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero, que las consideraciones vertidas en la respuesta son armónicas entre ellas, no se contradicen y guardan concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**. 

---

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

### III. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por cumplida la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **treinta de septiembre de dos mil veintidós.**



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**